



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/220/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, prevé la puesta en marcha de una serie de medidas destinadas a la generación de empleo, y a que ese empleo sea estable y de calidad, especialmente en relación con aquellos colectivos que plantean mayores dificultades de inserción laboral.

Esta Estrategia incluye, entre sus objetivos, en consonancia con los de la Estrategia Europea 2020, facilitar las condiciones necesarias para que quien ha decidido iniciar una actividad por cuenta propia, obtenga las mayores facilidades para ello, promoviendo acciones que impulsen el emprendimiento y el autoempleo, orientadas no sólo a la disminución de las tasas de desempleo, sino al desarrollo de iniciativas que comporten oportunidades de crecimiento e innovación, que generen nuevas expectativas de empleo, que aporten dinamismo a la economía y que puedan orientarse hacia nuevos nichos de mercado que faciliten el crecimiento de la competitividad y de la economía regional.

Con la finalidad de conseguir dichos objetivos se aprobó la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

El nuevo Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León para el año 2019, acordado con los agentes sociales y económicos más representativos de esta Comunidad, mantiene todos los compromisos definidos en la II Estrategia integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, dirigiendo sus acciones especialmente a todos aquellos colectivos cuyas mayores dificultades de inserción laboral exigen el apoyo de las políticas públicas para revertir su situación de vulnerabilidad e impulsar su proyección laboral. No obstante, y como novedad en dicho Plan, se incide especialmente en las personas menores de 35 años, recogiendo un conjunto de medidas en su favor para mejorar su empleabilidad, ya que siendo los mejor preparados, son quienes están más capacitados para tomar las riendas de las decisiones que impliquen nuevos comportamientos capaces de generar cambios en el modelo productivo. De esta forma, y conforme a lo establecido en dicho Plan, una medida de apoyo para la inclusión en el mercado laboral de estos jóvenes es el establecimiento de un incentivo acumulable a la cuantía general de la subvención en los proyectos de autoempleo promovidos por los mismos.

Por su parte, y con el fin de adaptar la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, a las nuevas directrices marcadas por la Agencia Tributaria, se incluye como beneficiarios de la subvención a las personas físicas que formando parte de entidades sin personalidad jurídica, inicien una actividad económica por cuenta propia.

Asimismo, y con el objeto de clarificar y completar adecuadamente el régimen de incompatibilidades de la subvención regulada en la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, facilitando así las posteriores actuaciones de comprobación y control, se modifica la redacción del apartado que regula dicho extremo.

Por último, a los efectos de acomodar el régimen de presentación de solicitudes a lo establecido en la disposición adicional octava y en la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se hace preciso también modificar la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 114, de 16 de junio), en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica la Base 3.^a– *Beneficiarios*, que queda redactada como sigue:

«Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, que se establezcan por cuenta propia y hayan iniciado una actividad económica en el período que se establezca en la correspondiente convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Haber iniciado la actividad antes de presentar la solicitud de subvención.*
- 2. Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo el día de inicio de la actividad.*
- 3. Los beneficiarios deberán pertenecer, el día de inicio de la actividad, a alguno de los siguientes colectivos:*
 - a) Menores de 35 años de edad.*
 - b) Personas de entre 35 y 44 años de edad, ambas inclusive, que sean desempleadas de larga duración, entendiéndose por tales aquellas*

personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea de, al menos, 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

Las personas comprendidas en este tramo de edad, que no sean desempleados de larga duración, también podrán ser beneficiarios si han permanecido inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo durante 3 o más meses ininterrumpidos, inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.

c) Personas de 45 o más años de edad.»

Dos.– Se modifica el punto 1 de la Base 8.^a– *Criterios para determinar la cuantía de la subvención*, con la siguiente redacción:

«1.– Si el beneficiario acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia prevista en la Base 7.^a1.1.1, el importe de la subvención será el siguiente:

A)

a) Menores de 35 años de edad.

b) Personas de entre 35 y 44 años de edad, ambas inclusive, que sean desempleadas de larga duración, entendiéndose por tales aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea de, al menos, 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

c) Personas de 45 o más años de edad.

B) 3.000 euros, para el caso de personas que, el día de inicio de actividad, tengan entre 35 y 44 años de edad, que no sean desempleados de larga duración, y hayan permanecido inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo durante 3 o más meses ininterrumpidos, inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.

Las cuantías citadas anteriormente se incrementarán con los importes que se indican a continuación:

a) 500 € si, el día de inicio de la actividad, concurre en el beneficiario alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tenga 45 o más años de edad, no perciba prestación contributiva por desempleo ni ninguno de los subsidios previstos en el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y, además, tenga responsabilidades familiares.*

Se entenderán como responsabilidades familiares, a estos efectos, que convivan en su domicilio y a cargo del trabajador: el cónyuge, hijos menores de 26 años de edad, hijos con discapacidad o menores de 18 años de edad acogidos.

- *Que sea desempleado de larga duración y no perciba prestación contributiva por desempleo ni ninguno de los subsidios previstos en el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que sea desempleado de larga duración y se halle en riesgo de exclusión social o tenga dificultades de integración: inmigrantes, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, y beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía, PREPARA, Programa de activación para el empleo, Programa Personal de Integración y Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de otros programas de ayudas económicas que se determinen en cada convocatoria de subvenciones.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que el centro de trabajo o establecimiento radique en alguno de los territorios y zonas geográficas más desfavorecidas, que se determinarán en cada convocatoria de subvenciones.*

El incremento previsto en este apartado no es acumulable si se da más de una de las circunstancias indicadas anteriormente.

- b) *1.500 € si la beneficiaria es una mujer.*
- c) *1.500 € si, el día de inicio de la actividad, el beneficiario es un emigrante castellano y leonés retornado, entendiendo por tal aquella persona de origen castellano y leonés, que haya residido fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido en los 15 meses inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.*
- d) *1.500 € si, el día de inicio de actividad, el beneficiario es menor de 35 años de edad.*
- e) *3.000 € si, el día de inicio de actividad, el beneficiario tiene 55 o más años de edad.»*

Tres.– Se modifica el punto 1 de la Base 9.^a– *Compatibilidad*, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones que impliquen el inicio de una actividad económica por cuenta propia, concedidas por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No obstante, serán compatibles con aquellas subvenciones o ayudas que, aun vinculadas al inicio de una actividad económica por cuenta propia, tengan como gastos subvencionables las inversiones, los intereses de préstamo y/o las cuotas de Seguridad Social derivadas del alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional al que estén adscritos. Asimismo, serán compatibles con las bonificaciones o reducciones en las cuotas de las Seguridad Social y con los incentivos fiscales.»

Cuatro.– Se modifica el punto 5 de la Base 12.^a– *Solicitudes de subvención*, que pasa a tener el siguiente contenido:

«5.– Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.»

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.»

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados conforme a convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de marzo de 2019.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO